



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **47666 CD – UCR – Evolución** de los diputados Di Stéfano, Cándido, Orciani y Senn, por el cual se crea el Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel, a efectos de que su prevención sea una política permanente de Salud Pública; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL Y
ENFERMEDADES DE LA PIEL**

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear el “Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel”, a efectos de que su prevención sea una política permanente de Salud Pública.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos del “Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel” son:

- a) garantizar la concientización, detección temprana, y tratamiento de enfermedades de la piel;
- b) fomentar el cuidado de la salud de la piel y la fotoprotección;
- c) implementar acciones y estrategias de Salud Pública;
- d) garantizar la cobertura de protectores solares, sobre todo en aquellos segmentos de la población que se encuentren en situación de mayor exposición y vulnerabilidad;
- e) desarrollar técnicas de seguimiento, a fin de identificar poblaciones expuestas y contar con datos estadísticos certeros que permitan instrumentar políticas de salud en cuanto a la prevención y el control del cáncer de piel; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) promover el establecimiento de redes de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales con especial motivación en la prevención.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) planificar e implementar acciones, estrategias de promoción y concientización respecto a la prevención del cáncer de piel y todas las enfermedades cutáneas provocadas por la exposición al sol sin los recaudos necesarios;
- b) coordinar acciones conjuntas entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a implementar acciones y estrategias de Salud Pública;
- c) brindar capacitación continua a los profesionales y agentes de la Salud;
- d) realizar toda otra acción conducente al cumplimiento de la presente;
- e) desarrollar acciones de prevención y atención gratuita;
- f) realizar campañas en los diferentes efectores de Salud, con la colaboración de profesionales de salud y agentes sanitarios, como figuras de prevención y promoción;
- g) garantizar la provisión de cremas, lociones, geles y aerosoles con protección y filtro solar que bloqueen radiaciones UV; y, protectores solares factor 50 (FPS 50) o superior en los efectores públicos de Salud;
- e,
- h) impulsar diversas actividades de concientización sobre el cuidado de la piel y la fotoprotección, con acciones de difusión destinadas a la población en general y, en particular, a los alumnos de los distintos niveles educativos.

ARTÍCULO 5 - Cobertura. Se incluye en el Vademécum del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), la correspondiente cobertura para sus afiliados activos y pasivos, lociones, geles y aerosoles con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

protección y filtro solar que bloqueen radiaciones UV a partir de factor 50 (FPS 50), cuando fueran indicados por prescripción médica. De acuerdo con la historia clínica del paciente y en función de su actividad laboral, se contempla la posibilidad de una cobertura del ciento por ciento (100 %).

ARTÍCULO 6 - Producción. Se encomienda al Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), en el marco del Programa Provincial de Elaboración de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Provincia, para que -previa tramitación de las autorizaciones necesarias ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y demás organismos competentes- produzca cremas, lociones, geles y aerosoles con protección y filtro solar.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 20 de setiembre de 2023 .

**Firmantes: CIANCIO – ARMAS BELAVI – BALAGUÉ – DONNET –
HYNES – OLIVERA**